

REGLAMENTO DE CRÉDITO COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO FINANCOOP

ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula la política de crédito por la cual deberán regirse todos los órganos internos en que se resuelvan las materias relacionadas con el objeto social y se desarrollen los procesos operacionales asociados a la evaluación, otorgamiento, desembolso y administración de créditos y cobranza de los mismos.

ARTICULO 2: MISION

Constituye misión esencial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Financoop, otorgar a sus socios servicios crediticios, administrar eficientemente los recursos económicos de que dispone para dicho efecto y procurar la recuperación de la totalidad de los préstamos colocados a través de procedimientos compatibles con la naturaleza solidaria de la institución.

ARTICULO 3: NORMAS APLICABLES A LA FUNCIÓN CREDITICIA.

El otorgamiento de todo crédito debe regirse por las normas del presente Reglamento, las disposiciones Estatutarias y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Junta General de Socios, sin perjuicio de las normas legales, las contenidas en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, aquellas dictadas por el Banco Central de Chile y el organismo fiscalizador en conformidad a sus facultades.

En las materias relativas al otorgamiento de créditos se aprobará una Política de Crédito específica a los productos de créditos que se encuentren vigentes en la cooperativa y en ella se detallarán los requisitos de acceso a las operaciones, la documentación que se deberá presentar, niveles de garantía, los indicadores o índices necesarios para aprobar o rechazar una operación, y cualquier otro antecedente que permita evaluar en forma adecuada la capacidad de pago del socio.

La Política de Crédito específica será propuesta por el Comité de Crédito y el Gerente General, quienes deberán obtener la aprobación del Consejo de Administración y proponer a dicho Consejo las modificaciones importantes, eliminaciones o creaciones de nuevas políticas.

En materias de clasificación, registro, cobranza, repactaciones, renegociaciones, castigos y constitución de provisiones no definidas regirán supletoriamente las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para las entidades sometidas a su fiscalización o las emanadas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

ARTICULO 4: DURACIÓN

La duración de este Reglamento será indefinida.

ARTICULO 5: DERECHO A CREDITO.

En conformidad a los Estatutos Sociales, tendrán derecho a crédito todos los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo y cuenten con capacidad de pago para servir las obligaciones que contraigan con ésta, de acuerdo a la evaluación que se realice conforme a las políticas vigentes.

ARTICULO 6: CAPACIDAD DE PAGO.

La capacidad de pago del socio se determinará con los antecedentes económicos indicados en la Política de Créditos específica de la línea de negocio a que accede.

ARTICULO 7: APLICACIÓN DE INTERESES.

Todos los créditos otorgados a sus socios devengarán intereses sobre el capital prestado. La tasa máxima y mínima de interés aplicable a cada tipo de crédito, sea reajutable o no reajutable, será fijada por el Gerente General e informada mensualmente al Consejo de Administración, conforme a la Tabla de Tasa que informa mensualmente la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en su sitio web, y en concordancia con las regulaciones establecidas en la Ley N° 20.715 sobre Protección a Deudores de Crédito de Dinero.

ARTICULO 8: PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

El plazo de amortización de los créditos estará determinado por la capacidad de pago del deudor, el tipo de crédito que se trate y la disponibilidad o calce de los recursos que obtenga la Cooperativa, para el otorgamiento de créditos, los que quedarán definidos en la Política de Crédito del producto específico.

ARTICULO 9: CALCE DE COLOCACIONES Y CAPTACIONES.

La Gerencia deberá ocuparse del calce de las operaciones de captación con los de las operaciones de colocación, de modo tal, que la cartera de colocaciones tenga estructura de plazo, reajustabilidad y modalidad de cobro de intereses adecuadas a las captaciones, de conformidad con las normas que al efecto dicte el Banco Central o el organismo fiscalizador.

ARTICULO 10: OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO

Ningún socio podrá reclamar condiciones crediticias distintas a las que establece el presente Reglamento, cualquiera sea la función que desempeñe en la Cooperativa. Del mismo modo, salvo las excepciones expresamente autorizadas por escrito por la Gerencia General, ningún funcionario, asesor o director de cualquier estamento de la Cooperativa, podrá fijar condiciones o requisitos diversos a aquellos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 11: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Las condiciones fijadas para cada crédito, en cuanto a su monto, reajustabilidad, tasa de interés, plazo de amortización, garantías y forma de pago, solo podrán ser modificadas por la misma instancia que haya autorizado el crédito o una superior, en los casos fijados por este Reglamento. La modificación deberá ser fundada.

ARTICULO 12: REAJUSTABILIDAD.

Tratándose de créditos reajustables, se utilizará como sistema de reajustabilidad la unidad de fomento y si éste se modificare, los contratos vigentes continuarán rigiéndose por el sistema convenido, salvo que las partes acuerden sustituirlo por otro. El capital se reajustará por la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que los recursos económicos del crédito se ponen a disposición del socio y la fecha de pago efectivo del total o de cada una de las cuotas.

Para el evento que a la fecha de pago no existiere la Unidad de Fomento, la operación será reajustada conforme a la unidad monetaria que la haya reemplazado o sustituido y en ausencia de ella, conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, para el mismo período con un mes de desfase.

ARTICULO 13: COBRO DE COMISIÓN Y GASTOS.

El Consejo de Administración podrá autorizar el cobro de comisiones por crédito, la que podrá ser fija o variable, y se expresará como un porcentaje sobre el monto del crédito. Asimismo, se podrá cobrar directamente al socio solicitante del crédito, los gastos efectivos y directos asociados a su otorgamiento, tales como costos de informes comerciales, verificación de domicilio, gastos notariales, tasaciones, estudio de títulos, honorarios de terceros y constitución de títulos de créditos y garantías, demostrables mediante los comprobantes respectivos. También el socio podrá financiar con cargo al crédito las primas de los seguros de desgravamen, cesantía u otros que voluntariamente haya pactado contraer durante la vigencia de su crédito.

ARTICULO 14: LIMITE MÁXIMO DE CREDITOS.

En ningún caso se podrá conceder créditos directa o indirectamente, a una misma persona, por una suma que exceda el cinco (5%) por ciento del capital pagado y reservas de la Cooperativa. Se podrá conceder, como crédito, más del cinco (5%) por ciento del capital pagado y reservas de la Cooperativa, a una misma persona, sí la parte que excede de dicho porcentaje se cauciona con garantías reales, cuyo valor de tasación sea a lo menos una y media veces el del capital prestado.

ARTICULO 15:

La Gerencia, deberá llevar permanentemente actualizados, registros que contengan los antecedentes de todos los créditos otorgados y acerca del comportamiento de pago de los socios. Asimismo, se deberá clasificar la cartera de colocaciones, de acuerdo a las normas fijadas por el Banco Central de Chile, el Departamento de Cooperativas, la Comisión para el Mercado Financiero, en su caso, y a las del presente Reglamento.

ARTICULO 16:

La Cooperativa realizará operaciones de crédito exclusivamente con sus socios, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente, quienes tendrán derecho a solicitarlo cuando así lo estimen conveniente y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas, tales como, pago de los aportes de capital y de los créditos recibidos, incluyendo los créditos indirectos (aval y/o codeudor solidario), si fuere el caso.
- b) Acreditar poseer la solvencia y capacidad económica de acuerdo a lo definido en la Política de Crédito específica del producto.

ARTICULO 17:

El Comité de Créditos es el órgano encargado y responsable de aprobar o ratificar, cuando corresponda, de conformidad al estatuto, al presente reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración, los créditos solicitados por sus socios, de conformidad al artículo siguiente, debiendo en su tramitación seguir íntegra y correctamente el procedimiento administrativo y contar con el informe favorable de la gerencia. El informe de la gerencia deberá referirse, entre otras materias, a la disponibilidad de caja para su pago.

En todo caso, existirá una matriz de atribuciones de aprobación de créditos que establecerá los rangos de atribución de los distintos órganos de la administración y del Comité de Créditos que definirá claramente la instancia responsable de la aprobación, de acuerdo a las distintas líneas de negocio de la Cooperativa y el endeudamiento global del socio con la institución.

La mecánica de funcionamiento interno del Comité de Créditos, que incluye entre otras materias la periodicidad de las reuniones, horarios y días de las sesiones de aprobación de operaciones y otras materias de interés del Consejo de Administración y Gerencia General, serán fijadas por el propio Comité de Créditos.

ARTICULO 18:

El Comité de Créditos se compondrá de conformidad con el estatuto social, deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido por el miembro titular del Consejo de Administración. Las solicitudes de crédito que corresponda aprobar al comité, según el artículo 22 de este reglamento, serán informadas a los miembros del Comité, por el funcionario encargado del crédito en cuestión o por la Gerencia General, quien además deberá relatar y acompañar un informe sobre la fuente de pago, el comportamiento como deudor y/o ahorro del solicitante, las garantías ofrecidas o constituidas y la calidad de las mismas. Dicho informe deberá contener una opinión del encargado de crédito respecto a su aprobación o rechazo. Para la aprobación de un crédito se requiere del acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

ARTICULO 19:

Se estudiará, especialmente, los siguientes aspectos al momento de evaluar una solicitud de crédito:

- a) Constatar que la solicitud esté de acuerdo a las normas del presente Reglamento, la Política de Crédito y las que dicte el Consejo de Administración al respecto;
- b) Verificar que se haya acompañado toda la información y documentación pertinente y necesaria para el estudio de la solicitud, otorgamiento del crédito y garantía de pago o recuperación del mismo;
- c) Constatar si el socio, fiadores, codeudores solidarios o avales ofrecidos, en su caso, reúnen las condiciones de solvencia económica y financiera de acuerdo al crédito solicitado y requisitos normativos para su otorgamiento;
- d) Verificar que el socio haya cumplido fielmente sus compromisos con la cooperativa; y
- e) Determinar prioridades en el otorgamiento de créditos a diferentes socios, considerando la fecha de presentación de la solicitud de crédito, monto, solvencia económica y financiera del solicitante, el número y monto de créditos que tuviere vigentes, la seguridad de la recuperación, capacidad de pago, urgencia del crédito desde el punto de vista del estado de necesidad del socio y/o la importancia de su inversión.

ARTICULO 20:

El documento que contendrá los rangos de aprobación de operaciones de créditos se denominará Matriz de Atribuciones de Aprobación de Créditos y será propuesta por la Gerencia General en conjunto con el Comité de Créditos y aprobada por el Consejo de Administración.

En todo caso se deberá cumplir rigurosamente las disposiciones del presente Reglamento para otorgar un crédito e informar al Comité de Créditos, mensualmente, de todos los créditos otorgados, señalando nombre del solicitante, monto, plazo y garantía del crédito y demás antecedentes que establezca el propio Comité de Créditos.

Si se rechaza el crédito, el socio podrá apelar para que su solicitud sea revisada por el Comité de Crédito, en la primera sesión que éste realice.

ARTICULO 21:

La cooperativa podrá otorgar los siguientes tipos de créditos, atendiendo al destino de los recursos:

- 1.- CRÉDITOS DE CONSUMO. Son aquellos cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios, o de libre disponibilidad
2. CRÉDITOS COMERCIALES. Se entenderán por tales aquellos créditos destinados principalmente a capital de trabajo, inversiones, financiamiento de caja o en general el financiamiento del giro comercial de las personas naturales o jurídicas. Se incluirá aquí además los préstamos cuyo origen de fondos sean instituciones de fomento del Estado tales como CORFO o INDAP, o cuenten con garantías ESTATALES (ejemplo CORFO, FOGAPE) o privadas (Sociedades de Garantías Recíprocas) o particulares de los socios.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Gerencia General podrá crear e implementar productos financieros en beneficio de los socios de acuerdo a la normativa vigente. Estos deberán estar aprobados por el Comité de Créditos e informados al Consejo de Administración.

ARTICULO 22:

Los socios podrán optar simultáneamente, si su capacidad de pago lo permite, a los diversos tipos de créditos señalados en la cláusula anterior.

ARTICULO 23:

En los créditos amortizables en cuotas, una vez aprobados, constituidas las respectivas garantías en su caso y ordenado su pago, el socio tendrá un plazo de diez días hábiles para retirar el dinero. Cumplido este plazo y no retirado el dinero, el socio deberá elevar otra solicitud de crédito.

ARTICULO 24:

Al solicitar un crédito, los socios deberán justificar con la documentación y antecedentes pertinentes, los ingresos, la actividad laboral, económica o empresarial que realicen. La documentación requerida dependerá del tipo de actividad que realicen, perfil del socio, y del tipo de producto o línea de negocio al que pertenezcan, las que estarán definidas en la respectiva Política de Crédito.

ARTICULO 25:

La Política de Crédito específica y el Comité de Créditos podrán exigir las garantías que estime prudentes y necesarias según fuere el monto, condiciones y particularidades específicas del crédito solicitado, la solvencia demostrada por el solicitante u otra circunstancia que mereciere ser considerada al efecto. Las cauciones podrán consistir en codeudores solidarios, avales, fiadores, prendas, hipotecas y depósitos a plazo en la cooperativa o depósitos a plazo en otras instituciones financieras. No podrá considerarse como garantía, los aportes de capital del socio en la cooperativa.

Para efectos de este artículo se considerará garantía además, las que emanen del FOGAPE, CORFO e Instituciones de Garantía Recíproca debidamente autorizadas.

ARTICULO 26:

Los antecedentes comerciales del socio, protestos de documentos mercantiles y las respectivas aclaraciones, se obtendrán de las bases de datos a que se tenga acceso, tales como el Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago; o directamente de los propios acreedores. Para este mismo efecto, se podrá solicitar a los socios un mandato para obtener de la Comisión para el Mercado Financiero, la información de su deuda directa e indirecta, vigente, morosa o castigada, con el sistema financiero.

ARTICULO 27:

Todos los créditos se documentarán mediante la suscripción o aceptación de pagarés, letras de cambio u otros instrumentos que determine la Política de Crédito. Todos los títulos de créditos deberán ser firmados por el deudor y codeudor, y sus firmas deberán estar autorizadas ante Notario Público.

ARTICULO 28:

Sólo se efectuará la entrega del dinero prestado, después que el socio solicitante haya suscrito o aceptado el documento en que consta el crédito, ante Notario Público, y haya constituido la totalidad de las garantías exigidas.

ARTICULO 29:

No será aceptado como aval, codeudor solidario o fiador, la persona que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Que haya sido excluido como socio de la cooperativa por cualquier causa;
- b) Que se encuentre en mora o atrasada en el pago de créditos que se le hubiere otorgado;
- c) Que sea aval, codeudor solidario o fiador de un socio que se encuentre en mora o atrasado en el pago de créditos que hubiere otorgado la cooperativa;
- d) Que no cumpla con la Política de Crédito del producto para el que esta sirviendo como aval;
- e) Si sus antecedentes financieros, comerciales o económicos, demuestran obligaciones vencidas, sin aclarar;
- f) Que a juicio exclusivo de la instancia encargada de aprobar un crédito, no diere garantías suficientes de pago del mismo.

ARTICULO 30:

Para constituirse en aval, codeudor solidario o fiador, el socio acompañará el certificado de matrimonio o declaración jurada de soltería. Si estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberá concurrir su cónyuge a la firma del documento que garantice el crédito, autorizando a su marido o mujer, según el caso, para otorgar su garantía personal.

ARTICULO 31:

Los gastos inherentes a la constitución de las garantías personales o reales, son de cargo del socio solicitante del crédito, y podrán ser pagadas, por el deudor, conjuntamente con cada cuota de amortización del crédito, si se hubieren incorporado a éste.

ARTICULO 32:

Todo pago por créditos concedidos, pago de aportes de capital y en general, el pago de cualquier compromiso con la cooperativa, deberá hacerse efectivo en las oficinas y cajas especialmente habilitadas por ésta para tales efectos, o por los medios electrónicos que la cooperativa determine o habilite. Además, podrá efectuarse ante terceros con los cuales la cooperativa haya convenido labores de recaudación y/o cobranza.

ARTICULO 33:

Todo pago deberá efectuarse en las fechas establecidas en los contratos o documentos suscritos por el socio y en las horas hábiles de atención. Si el día de pago recayere en día feriado, el pago deberá efectuarse el siguiente día hábil, dentro del horario antedicho. El no pago oportuno de cualquier compromiso pecuniario del socio con la cooperativa será sancionado con el cobro del interés máximo convencional permitido pactar, legalmente aplicable al tipo de operación de que se trate, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley, el Estatuto Social o este Reglamento establezcan.

ARTICULO 34:

La cooperativa o el recaudador están obligados a entregar a los socios, cuando éstos paguen deudas o hagan cualquier entrega de dinero en caja, el comprobante de ingreso debidamente timbrado.

ARTICULO 35:

El pago total de la deuda comprende capital, reajustes, intereses, gastos y costas.

ARTICULO 36:

En los pagos de créditos en cuotas, el comprobante de pago de tres cuotas consecutivas, hará presumir los pagos de las cuotas anteriores.

ARTICULO 37:

Si se debe capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses.

ARTICULO 38:

Las actividades relacionadas con la cobranza de créditos vencidos, tendrá por objeto principal recuperar los recursos prestados por ésta a sus socios, los intereses y reajustes pactados y las costas de la cobranza. Esta actividad no tendrá por objeto aumentar los excedentes de la cooperativa, sino que solamente la recuperación de los valores indicados en el párrafo anterior y los costos asociados directa o indirectamente a estas funciones.

ARTICULO 39:

La cobranza extrajudicial de los créditos vencidos será realizada directamente por la cooperativa o por empresas o personas especializadas en el rubro, con las cuales la cooperativa celebre los contratos respectivos.

ARTICULO 40:

La cobranza judicial de los créditos respaldados por pagaré en cuotas u otro título ejecutivo, se debe realizar por el total del mismo, para lo cual el crédito se debe declarar en su totalidad como de plazo vencido.

ARTICULO 41:

Si el crédito estuviere respaldado en otros instrumentos de crédito u ordenes de pago, estos documentos se deberán protestar al vencimiento de cada uno de ellos y cobrarse individualmente, extrajudicial y judicialmente.

ARTICULO 42:

El socio que se atrase en el pago de un crédito por más de veinte días, deberá pagar, como máximo, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial los montos que indica la ley 19.659, modificada en la ley 20.715, que regula la materia o la normativa que la reemplace, modifique o complemente.

ARTICULO 43:

Los Abogados externos a los que se encargue la cobranza judicial de los créditos, serán contratados por la cooperativa bajo régimen de honorarios y en las condiciones del ejercicio libre de su profesión, debiéndose establecer en un contrato, las obligaciones y derechos de éstos y aquellos correspondientes a la cooperativa. Estos contratos deberán ser informados al Consejo de Administración.

ARTICULO 44:

La cooperativa podrá pagar todos los gastos, documentados, en que incurra el Abogado encargado de las cobranzas judiciales, sin perjuicio que en definitiva se le cobren al socio deudor. El Abogado de planta o el Asesor Jurídico de la cooperativa será el encargado de determinar la procedencia del pago solicitado por el Abogado externo.

ARTICULO 45:

Cada vez que se requiera, de conformidad con las normas que dicte el organismo contralor respectivo, la gerencia dispondrá la ejecución de un proceso de clasificación de la cartera de colocaciones, mediante el cual se evaluará la capacidad de pago de los socios deudores, respecto de la totalidad de sus obligaciones, con la institución. Para evaluar la cartera de colocaciones se tratarán separadamente los créditos de consumo y los créditos comerciales, conforme a la definición establecida en el presente Reglamento. Esta clasificación incluirá los saldos de colocaciones, vigentes o vencidas, incluidos los respectivos intereses y reajustes por cobrar.

ARTICULO 46:

La evaluación y clasificación de la cartera de colocaciones, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas establecidas por el Banco Central, el Departamento de Cooperativas y, en su caso, por la Comisión para el Mercado Financiero.

ARTÍCULO 47: DE LAS PROVISIONES:

La cooperativa deberá mantener y efectuar las provisiones que establezca la normativa aplicable, para cubrir el riesgo de la cartera de colocaciones.

ARTICULO 48: DEL CASTIGO DE LAS COLOCACIONES.

Los castigos de colocaciones deberán efectuarse de acuerdo con las normas que dicte al respecto el organismo contralor respectivo, sin perjuicio de las facultades del Banco Central de Chile. Esta información deberá entregarse periódicamente al Consejo de Administración.

ARTICULO 49:

Las garantías ofrecidas y que caucionarán el crédito renegociado o cualquier otro tipo de operación, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Política de Crédito específica y a los procedimientos vigentes.

ARTICULO 50:

El costo que signifique la renegociación de un crédito, será de cargo del socio solicitante, así como los gastos de la cobranza judicial o extrajudicial, el que podrá ser pagado por la cooperativa y sumado al crédito que se origine como producto de la renegociación.

ARTICULO 51:

El Consejo de Administración resolverá cualquiera situación no contemplada en este Reglamento e interpretará sus disposiciones en caso de duda. La Política de Créditos y la Política de Atribuciones de Aprobación Crediticia que establezca la Gerencia General y que sea aprobada por el Consejo de Administración, será el complemento del presente Reglamento.

ARTICULO 52:

Las modificaciones al Reglamento de Créditos que apruebe el Consejo de Administración serán comunicadas al organismo contralor en conformidad a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 53:

Los funcionarios de la cooperativa podrán solicitar créditos en la institución según condiciones y requisitos definidos en acuerdo de Consejo de Administración de la cooperativa, sujetos al cumplimiento copulativo de lo siguiente:

1. Normativa de Banco Central (Capítulo III.C.2): se aplicarán los límites de endeudamiento estipulados en el numeral 6 letra c) de la normativa. Esta normativa será complementada con las instrucciones específicas que el regulador emita al respecto.
2. Requisitos de acceso al crédito y tope máximo: Los funcionarios que quieran acceder a créditos en la cooperativa deberán contar con un mínimo de 1 año de antigüedad laboral; el monto tope del crédito será de hasta 2 veces la renta mensual bruta del funcionario; y la cuota del crédito será descontada por planilla de las remuneraciones mensuales.

La Gerencia General informará periódicamente al Consejo de Administración sobre estas operaciones.

ARTICULO 54:

En cuanto al tratamiento de la información de cada solicitud de crédito presentada en Financoop, se obliga a cumplir en lo dispuesto en la Ley N° 19.628 de Protección de Datos de Carácter Personal, que provenga del requirente del crédito, de Informaciones comerciales, bases de datos, referidas de proveedores o relacionados al postulante del crédito.

ARTICULO 55:

La entrada en vigencia del presente reglamento de crédito será a más tardar en 10 días luego de su aprobación en la sesión respectiva del Consejo de Administración que tome el acuerdo.